

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintidós

Radicado: 05001-31-10-010-2021-00546-00

Atendiendo lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a dar cumplimiento a los siguientes requisitos, so pena del posterior rechazo de la misma:

Primero: En vista de la renuncia al poder que hace la apoderada el 11 de noviembre de 2021, se deberá arrimar nuevo poder ya que la demandante no puede actuar en causa propia.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda se presenta además para la fijación de la cuota alimentaria, pero en las pretensiones no se hace alusión a ello, se deberá indicar el monto de la cuota que la demandante pretende le sea fijada a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53d0483dff25de05937e7c4a925e98388ba767c6cc497bfa9031b9a8c0fbeat**

Documento generado en 20/01/2022 04:09:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>